

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

D. Germán Millán Petit  
Diputado provincial.  
13 Arroyo del

NUMERO 205

Sábado 23 de Junio.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los remanentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 22 de Junio de 1900.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

#### Pesas y medidas.

CIRCULAR NÚM. 57.

Debiendo continuarse la contrastación periódica anual de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar existentes en esta provincia, he acordado que tenga lugar en el partido judicial de Navalmoral de la Mata, comenzando por efectuarse dicha operación en Navalmoral en la oficina de contrastación que se establecerá en dicha cabeza de partido durante los días 25 y 26 del corriente mes.

La contrastación se hará con sujeción a las prescripciones todas de la circular núm. 3 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día 27 de Diciembre del pasado año.

Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial recorriendo el fiel contraste ó sus ayudantes, los pueblos del modo siguiente: Torviscoso, Talayuela, Majadas, Toril, Casatejada, Serrejón, Saucedilla, Almaráz, Belvis de Monroy, Millanes, Valdehúncar, Peraleda de la Mata, Gordo, Berrocalejo, Talavera la Vieja, Bohonal de Ibor, Peraleda de San Román, Garvín, Valdelacasa, Villar del Pedroso, Carrascalejo, Navalvillar de Ibor, Casaña de Ibor, Fresnedoso, Campillo de Deleitosa, Valdecañas, Higuera, Romangordo, Mesas de Ibor y Casas del Puerto.

Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán a darle, así como también a la circu-

lar núm. 3 antes citada, la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Cáceres 22 de Junio de 1900.

El Gobernador,  
Joaquín Santos y Ecay.

En la Gaceta de Madrid, número 170, correspondiente al día 19 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Leyes, decretos y reglamentos han ido sustrayendo sucesivamente del arbitrio de los Gobiernos numerosos organismos de la Administración, en cuanto al ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos; y es lo cierto que allí donde la estabilidad del empleado, por precepto legal ó por práctica, es más respetada, se advierte mayor regularidad en el servicio.

Muchas y muy variadas fórmulas han venido ensayándose para organizar el ingreso, ascenso y separación de los funcionarios públicos desde el Real decreto de 21 de Octubre de 1851, que exigió para la provisión de todos los destinos de Hacienda la propuesta en terna de los Jefes a cuyas órdenes hubieren de servir, y que fué dentro del régimen moderno, la primera reglamentación parcial de esos servicios; pero las más fundamentales, que aun han de servir de base a este mismo decreto, son las contenidas en el Real decreto orgánico de 8 de Junio de 1852, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en la ley de Presupuesto de 1876 y en la de 18 de Julio de 1885, y todo lo que de esas disposiciones está hoy vigente, quedará en observancia, pues no se propone a V. M. su derogación, sino su complemento con algunos preceptos que hagan efectivas y prácticas aspiraciones que de tiempo atrás se persiguen.

Importa además, al saneamiento del régimen parlamentario, atacar en su raíz un mal, que es origen y estímulo para muy variadas y con-

siderables corrupciones. Consiste el daño en que los servicios electorales, la influencia en las provincias, la labor asidua para sostener candidaturas y favorecer el encubrimiento de grupos y personalidades, tengan por premio y estímulo principal la esperanza de obtener posiciones administrativas para los allegados. Si se logra matar esas esperanzas y borrar la idea de que la influencia local sea industria que permite aspirar a pequeños patrimonios para Bachilleres y Abogados, y si se convencen las gentes de que habrán de buscarlos en lo sucesivo en las luchas de una oposición y en el esfuerzo personal del estudio, ciertamente que con eso sólo no se habrá creado de golpe una Administración perfecta é incorrutable, más se habrá dado un gran paso para atenuar los males del caciquismo y fundar en bases menos artificiosas la vida de los partidos.

Estas consideraciones capitales, que ya pesaron en el ánimo del Gobierno cuando se sujetó a severa reglamentación todo el vasto personal del Ministerio de Hacienda, le deciden a completar ese pensamiento, aplicando análogos principios al personal de los demás Ministerios civiles que no esté ya regulado por legislaciones especiales, cortando de raíz todo ingreso por nombramiento libre, que es a lo que principalmente tiende el presente decreto, en tanto que las Cortes dan fuerza de ley y mayor estabilidad a esta obra.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvea.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agri-

cultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, que no pertenezcan a Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán en lo sucesivo a las reglas que los siguientes artículos establecen dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876.

Art. 2.º La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas é Instrucción pública y Bellas Artes, en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción en la «Gaceta» de este decreto, publicarán los escalafones de los empleados activos y cesantes de su ramo no sujetos a reglamentación especial. En el término de un mes se admitirán las reclamaciones, que se resolverán en otro término igual, y quince días después se publicará el escalafón rectificado, sin perjuicio de los recursos contenciosos que se hubieren incoado ó se incoaren contra él.

Las reclamaciones se examinarán por una Junta compuesta del Subsecretario, Directores ó Jefes de las categorías superiores que designe el Ministro, con la potencia del Jefe personal.

Art. 3.º Una vez publicado el escalafón de cada departamento ministerial, las vacantes, desde las plazas de Oficiales de tercera clase hasta la de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción a los siguientes turnos:

1.º Por ascenso del funcionario activo más antiguo que cuente dos ó más años de servicio en la categoría y clase inferior inmediata.

2.º Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, debiendo recaer el nombramiento en el que ocupe el primer lugar del escalafón correspondiente.

3.º Por elección entre funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata que cuenten en ella dos ó más años de servicios efectivos, y funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante, siempre que unos y otros figuren en el primer tercio de su respectivo escalafón y no tengan nota alguna desfavorable en sus expe-

dientes personales. El nuevo ingreso tendrá lugar por las plazas de Oficiales de cuarta clase ó por las de quinta que por disposición legal estén excluidas de la ley de 10 de Julio de 1885, y para proveerlas se establecerán dos turnos, uno de cesantes, por rigurosa antigüedad, en individuos de igual categoría y clase que la vacante, y otro para los individuos mayores de diez y seis años que posean título académico de estudios superiores ó de Bachiller, Perito mercantil ó Maestro de instrucción primaria superior, y sean aprobados por Tribunales de examen, según el orden de las listas que ellos formen.

Hasta que existan listas de aspirantes aprobados no se hará ninguna provisión de las vacantes que ocurran por nuevo ingreso, y hasta que estén aprobados los escalones no se concederán ascensos, fuera de casos de necesidad absoluta del servicio, á los que se atenderá con empleados activos de la categoría inmediata inferior y haciéndose la declaración de esa necesidad en el nombramiento.

Art. 4.º La provisión de las plazas de subalternos seguirá regulándose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 5.º Las plazas de oficiales de quinta clase, de aspirantes y de subalternos sujetos á la ley de 10 de Julio de 1895, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra se haga la propuesta á favor de un individuo comprendido en dicha ley y sus disposiciones complementarias.

Art. 6.º Los cesantes que lo fueren por reforma ó supresión de destino podrán ser nombrados en los turnos de elección, aunque no figuren en el primer tercio del escalafón de su clase.

Art. 7.º Se entenderá por mayor antigüedad para los efectos del ascenso, con arreglo á lo determinado en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1895, la que tenga el funcionario en la categoría respectiva.

Art. 8.º Los funcionarios cesantes que no acepten el nombramiento, perderán su derecho á ser colocados en el turno de antigüedad.

Art. 9.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno ó la disposición de este decreto en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido, cuando en el que corresponda proveer la vacante no exista funcionario activo ó cesante que reúna las condiciones exigidas por este decreto. En tal caso la vacante se proveerá en el turno que siga en orden de prelación.

Art. 10. Las permutas solo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

Art. 11. Las cesantías podrán decretarse:

1.º Por reformas de plantillas ó supresión de destinos, expresándose esta circunstancia en la correspondiente orden.

2.º Por conveniencia del servicio.

3.º Por falta grave cometida en el desempeño del cargo, acordándose en expediente gubernativo con audiencia del interesado, é implicando la cesantía en este caso la separación del servicio.

Art. 12. En los cinco primeros días de cada mes se publicará por cada Ministerio en la Gaceta de Madrid una relación del movimiento del personal durante el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 13. Los cesantes de la Administración de Ultramar podrán solicitar su inclusión en los escalones de los Ministerios á que correspondan por sus funciones, según lo establecido en el Real decreto de 25 de Abril de 1899, y dentro del preciso término de treinta días, y para estas inclusiones no se tendrá en cuenta la mayor categoría alcanzada en Ultramar por los interesados, sino la que les corresponde, según los preceptos contenidos en el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, cuyas disposiciones se aplicarán estrictamente para reducir sus categorías á las que por sus servicios hubiesen podido obtener en destinos de la Península. Las dudas que sobre las asignaciones de estos empleados á uno ú otros departamentos ministeriales pudieran suscitarse se resolverán por la Presidencia del Consejo de Ministros, con informe de los Ministerios respectó de los que la duda se suscite.

Art. 14. Cada uno de los Ministerios á que este Real decreto se refiere organizará, cuando las necesidades del servicio lo exijan, un Tribunal de oposiciones, que formará un escalafón de aspirantes sin sueldo, para nuevo ingreso, en número que baste próximamente á cubrir las vacantes que ocurran en un término de cuatro años; y entretanto que esto no se haga no se podrá otorgar ningún puesto ni destino de plantilla sino en cesantes del ramo, incluido en el escalafón, y por rigurosa antigüedad, ó en los individuos aprobados en los exámenes para la provisión de los puestos de Secretarios de Diputaciones provinciales y Contadores de las mismas.

Art. 15. En las plantillas de los departamentos ministeriales se designarán las plazas que han de amortizarse, y en las categorías á que correspondan se amortizarán todas las vacantes que ocurran, y hasta reducir el personal al número fijado como definitivo no empezarán á aplicarse los turnos de cesantes y de ascenso.

Art. 16. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y los Ordenadores de pagos que acrediten haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de este decreto, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la autoridad que hubiere se hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891, y los perjudicados por cualquier nombramiento ó ascenso tendrán recurso en vía contenciosa contra él.

Art. 17. Quedan excluidos de los preceptos de este decreto los cargos de Gobernadores civiles y Jefes superiores de Administración, los empleados de policía, vigilancia y seguridad en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos de provincia.

Art. 18. Los respectivos Ministerios dictarán las disposiciones reglamentarias que exijan las aplicaciones y desenvolvimientos de este decreto, y organizarán los Tribunales que hayan de proceder el examen y formación de listas de los aspirantes á nuevo ingreso.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Cesáreo de Arzúbia y Olavide, vecino de Bilbao (Vizcaya), ha registrado una mina de hierro con el nombre de «San Antonio», núm. 2, correspondiéndola el número 4.952 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage denominado «La Era del Royo», del término municipal de Castañar de Ibor; linda por Nordeste con terrenos de D Santiago Angulo y por los demás rumbos con comunales de Castañar de Ibor. Haciendo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida una estaca clavada en el centro del punto más alto de dicho parage y junto al único árbol que allí existe; á una distancia de 34 metros Norte 7º O. hay un gran crestón de cuarzo ferroso y partiendo desde dicho punto de partida una visual Sur 9º O. á la torre de la Iglesia de la Avellanera; desde dicho punto de partida al Nordeste se medirán 1.000 metros para la 1.ª estaca, de ésta al Sudeste 500 metros la 2.ª, de ésta al Sudoeste 1.500 metros la 3.ª, de ésta al Noroeste 1.500 metros la 4.ª, de ésta al Sudeste 1.000 metros llegando así á la 1.ª estaca y cerrando el perímetro de las 235 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este BOLETIN OFICIAL, para los efectos del art. 24 de la Ley de minas Cáceres 22 de Junio de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### JUNTA PROVINCIAL DE EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA Cáceres. Circular.

Para el debido cumplimiento de la Real orden de 8 del actual mes, publicada en este periódico oficial correspondiente al 16, prevengo á las Juntas municipales que están constituidas, y donde no las haya á los Sres. Alcaldes, dispongan desde luego la exploración y reconocimiento de los respectivos términos, á fin de averiguar los sitios en que posen y aoven los bandos de langosta, y recoger los datos necesarios para la formación de la estadística á que se refiere la instrucción 1.ª de la Real orden citada.

Para este servicio se valdrán de los guardas municipales, y á falta de ellos nombrarán vigilantes dedicados exclusivamente á este trabajo, cuidando de que los nombrados sean personas conocedoras de todo el término y prácticas en el reconocimiento de los sitios donde la langosta acostumbra á depositar los gérmenes.

Sin perjuicio de la designación de tales vigilantes y con el fin de allegar el mayor número de datos, facilitando así el trabajo de exploración, reclamarán las Juntas á los propietarios, colonos, ganaderos y cuantas personas frecuentan habitualmente el campo, noticias relativas á la presencia y aovación de la plaga, las cuales están obligados á dar, según previenen las disposiciones vigentes, los propietarios y colonos, en cuanto á las fincas que pertenezcan á los primeros ó cultiven los segundos.

A la Guardia civil, Peones camineros y Capataces de cultivo, ordeno también este servicio de vigi-

lancia, que pueden cumplir sin faltar al suyo ordinario, y por lo tanto, luego que adquirieran noticias de los parajes donde posa la langosta, las transmitirán, sin pérdida de tiempo, á la autoridad local respectiva.

Una vez reunidos los datos referentes á todo el término municipal, formarán las Juntas un estado con arreglo al modelo que á continuación se inserta, y lo remitirán á esta Superioridad, á los efectos de la mencionada Real orden.

Aunque esta circular se dirige más especialmente á las Autoridades y Juntas de los pueblos correspondientes á los partidos de Alcántara, Cáceres, Coria, Garrovillas, Logrosán, Montánchez, Trujillo y Valencia de Alcántara, la tendrán también presente y cuidarán de darle, en caso necesario, el debido cumplimiento, las de los pueblos de los partidos de Hervás, Hoyos, Jaramilla, Navalmoral y Plasencia.

Cáceres 19 de Junio de 1900.—El Gobernador Presidente, Joaquín Santos y Ecay.

ESTADO de los terrenos de este término, infestados del germen de langosta, formado en virtud de lo prevenido en la Instrucción primera de la Real orden de 8 de Junio del corriente año.	Nombre del terreno infestado.	Extensión infestada.	Nombre de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Clasificación del mismo.	Vecindad del dueño ó administrador.	Perteneencia.	de 1900.	El Alcalde Presidente,	El Secretario,

Estado á que se refiere la circular anterior. Junta municipal de extinción de la langosta de . . . . .

# INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES MES DE JULIO DE 1900

Formada por esta Corporación...  
El remate se verificará en la Sala...  
No se admitirán posturas que no...  
Tampoco podrán tomarse...  
previamente en la mesa del Juzgado...  
de 10 por 100 efectivo del tipo...  
de las subastas.

## ALCALDÍAS

Formada por esta Corporación...  
El remate se verificará en la Sala...  
No se admitirán posturas que no...  
Tampoco podrán tomarse...  
previamente en la mesa del Juzgado...  
de 10 por 100 efectivo del tipo...  
de las subastas.

Formada por esta Corporación...  
El remate se verificará en la Sala...  
No se admitirán posturas que no...  
Tampoco podrán tomarse...  
previamente en la mesa del Juzgado...  
de 10 por 100 efectivo del tipo...  
de las subastas.

**RELACIÓN NOMINAL de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondiente al mes de Julio de 1900**

COMPRADOR	VEGINDAD	Término donde radica la finca.	PLAZOS que debe.	VENCIMIENTOS	PLAZO QUE HACE PROCEDENCIA.	Importa un plazo.	Cuenta corriente.
						Ptas. Cts. Ptas. Cts.	Libro. Folio
El Ayuntamiento de Villar de Plasencia...			1	27 Julio 1900	4.	1022 40	23 22
D. Modesto Durán Corchero...		Campo (villa)...	1	29 id. 900	10.	3057 50	17 140
Juan Sánchez Capero...		Riolobos...	1	27 id. 900	10.	800	17 141

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual, incurrirán en demora, y transcurridos veinte desde la fecha de los mismos, se expedirá la correspondiente certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 18 de Julio de 1878.

Cáceres 21 de Junio de 1900.—El Interventor de Hacienda, Eduardo Quevedo

## Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

### Aprovechamientos forestales.

**Anuncio.**

El día 30 de Julio próximo a las once de su mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea del aprovechamiento de 1.000 pinos maderables del monte «Pinar de Moreno», del término municipal de Talayuela, en la Casa Consistorial del referido pueblo y en esta Delegación de Hacienda, bajo el tipo de 16.450 pesetas y demás condiciones reglamentarias y facultativas que están de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo, y en el Negociado de Propiedades de esta Delegación de Hacienda y en el local donde han de celebrarse ambas subastas, en el acto mismo de ellas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de abiertas aquellas, en papel de la clase 12.º con arreglo al modelo que a continuación se formula.

Cáceres 20 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. I., Román Posse.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de... y habitante en... enterado del anuncio publicado en el número... del BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres correspondiente al día... de... sacando a pública subasta el aprovechamiento de 1.000 pinos maderables procedentes del monte «Pinar de Moreno», perteneciente al Sexmo de Plasencia y sito en el término de Talayuela, se comprometo a tomar a su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de... (la cantidad deberá expresarse en letra, con relación a pesetas y céntimos, advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición).

### Tesorería de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES

**Anuncio.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción de 26 de Abril último para el servicio de recaudación de las contribuciones, he acordado publicar en este periódico oficial el anuncio haciéndolo saber que ha decretado el apremio de primer grado en las Zonas y pueblos que a continuación se detallan:

Cáceres 21 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Felipe Perez Ceballos.

**ZONAS.**

Garrovillas.  
Segunda de Hoyos.

**JUZGADOS**

**HERVÁS**

Don José María Gómez Sánchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 3 de Julio próximo venidero, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gargantilla la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin tipo fijo, de la casa que a continuación se expresa, embargada al procesado Tomás Martín Hernández, en la causa que se le siguió por resistencia a un agente de autoridad.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a la finca, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen para hacerse con título de propiedad de la misma.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a 11 de Junio de 1900.—José M. Gómez.—De su orden, Martín Díez.

**Finca objeto de la subasta.**

Pesetas cnts.

Una casa con corral en la calle de la Plaza del pueblo de Gargantilla; linda por la derecha entrando con otra de Beatriz Sanchez, por la izquierda otra de Julian Perez y por la espalda huerta de Lorenza Nuñez, tasada pericialmente en . . . 2000

**CORIA**

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la Ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que el día 7 de Julio venidero, de nueve a diez de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Calzadilla, la tercera subasta simultánea sin sujeción a tipo y condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura, de las fincas sitas en dicho pueblo, embargadas a los procesados que con la reseña de ellas, son:

Pets. Cnts.

**De Eugenia Martín Blázquez.**

Una viña de cabida tres celemines al sitio de Valconejo, que linda por Saliente la de Cristino Martín, Mediodía Camino de Higuerales, Poniente la de Valentín Martín y Norte la de Anastasio Manzano, tasada en . . . . . 55

**De Luis Sanchez Gonzalez**

Una casa en la calle de Barrionuevo núm. 9; linda por derecha terreno público, izquierda casa de Esteban Fernandez y es-

palda cuadra de Santos Moran, tasada en . . . . . 525

**De Gabino Perez Garcia.**

Una casa en la calle de Barrionuevo núm. 14, linda por derecha de entrada con otra de Anastasio Rodriguez, izquierda calle de Barrionuevo y espalda terreno público, tasada en . . . . . 525

Los rematantes para tomar parte en la subasta tienen que consignar previamente el 10 por 100 de las tasaciones, rebajado que sea de estos el 25 por 100.

Dado en Coria a 9 de Junio de 1900.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

Hago saber: Que el día 7 de Julio venidero de diez a once de su mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Calzadilla simultáneamente, la tercera subasta sin sujeción a tipo y condición de que los rematantes han de suplir de su cuenta los gastos de expediente posesorio y otorgamiento de escritura para pago de costas de una casa embargada al procesado Vidal Gonzalez, sita en el pueblo de Calzadilla y su calle de Barrionuevo, número 16, que linda por la derecha de entrada con otra de Pedro Maestre, izquierda otra de Anastasio Rodriguez y espalda con terreno público, tasada en 275 pesetas, de las que hay que rebajar el 25 por 100 para la consignación que tienen que hacer los rematantes con arreglo a Ley.

Dado en Coria a 9 de Junio de 1900.—Carlos de la Quintana.—El Escribano, Pantaleon Zanca.

**TRUJILLO.**

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Andrés Gonzalez Campos (a) Fogata, vecino de Madroñera, cuyo actual paradero se ignora y que aparece ser como de 65 años de edad, de buena estatura, moreno, delgado, con una cicatriz larga en el lado izquierdo de la frente y viste pantalón, chaqueta y sombrero negros y bastante usados, para que en el término de diez días a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, para ser indagado y practicar otras diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de ropas y efectos, apercibido de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de mencionado sujeto y caso de ser habido le detengan y dispongan su conducción a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Trujillo a 3 de Mayo de 1900.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Norberto Rodriguez.

**CIUDAD RODRIGO.**

**Cédula de emplazamiento.**

El Sr. Juez de Instrucción de este partido D. Ramón Escalada y Caza-bias, en providencia del día de hoy dictada en causa seguida contra Vicente Martín Gutierrez, Eugenio Gutierrez Garcia y Eulogio Gutierrez Mateos, vecinos de Robleda, por el delito de hurto de cuatro ovejas, tiene acordado la inserción de la presente cédula de emplazamiento en los BOLETINES OFICIALES de Salamanca, Cáceres y Badajoz, a fin de que tenga aquél lugar en forma, respecto de los procesados Eugenio y Eulogio Gutierrez, en vista haberse dictado auto de terminación en referido sumario y hallarse éstos en Extremadura, ignorándose el punto fijo de su residencia, para que dentro del término de diez días a contar desde la inserción de la presente cédula en los BOLETINES OFICIALES, comparezcan ante la Audiencia Provincial de Salamanca a hacer uso de su derecho y designen si quieren convenirle. Abogado y Procurador que les defienda y represente ante aquel Tribunal, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los procesados Eugenio Gutierrez Garcia y Eulogio Gutierrez Mateos, expido la presente cédula original para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que firmo en Ciudad Rodrigo a 18 de Junio de 1900.—Emilio S. Manzano.

**CAMPILLO DE DELEITOSA**

Don Cayetano Rivero Muñoz, Juez municipal de Campillo de Deleitosa.

Hago saber: Que en los precedimientos de apremio para llevar a efecto las sentencias recaídas con fecha ocho de Marzo último en los autos de juicios verbales civiles seguidos en este Juzgado a instancia de Alfonso Curiel y Curiel, vecino de Torrecillas de la Tiesa, en representación de Angel Cortés Garcia, vecino de Aldeacentenera como apoderado que es de este, contra Francisco Murillo Avila, vecino de dicho Torrecillas, sobre pago de cantidades en dinero metálico, se embargó Murillo Avila la finca que con su tasación pericial es como sigue:

Pstas. Cts

Una casa en la calle de la Fragua número seis, en la villa de Torrecillas de la Tiesa, cuya casa linda entrando en ella por la derecha con calle pública y casa de Juan Silverio, izquierda con cerca del mismo Francisco Murillo Avila y espalda con casa de Zoilo Marcos Garcia y se compone de zaguan y cuatro habitaciones dormitorios, tasada en . . . . . 1500

Dicha finca se saca a pública subasta por el término de veinte días, durante los cuales y después se advierte a los licitadores que no existen en esta Secretaría los títulos de propiedad, por cuya razón no tendrán derecho a exigirlos ningunos otros.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de la Iglesia número seis, el día nueve de Julio próximo venidero, a las once de su mañana.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Tampoco podrán tomar parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administración del partido el 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta.

Que el deudor podrá librar sus bienes siempre que antes de celebrar la subasta verifique el pago de las cantidades que adeuda por principal y costas, pues de no hacerlo quedará después la venta hecha en debida forma.

Dado en Campillo de Deleitosa a diez y ocho de Junio de mil novecientos.—Cayetano Rivero.—Ante mí, Juan Baltar Cordero, Secretario.

**ALCALDÍAS**

**GALISTEO.**

Formada por esta Corporación la tarifa de los derechos exigibles a los ganados, géneros y frutos que para su venta concurren a la feria que se celebrará en esta villa en los días 14, 15 y 16 de Agosto del corriente año y acordadas las condiciones para el arriendo en pública subasta de la recaudación de expresados derechos, de conformidad con lo que dispone el art. 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril último, he acordado hacerlo público para el que quiera examinarlas en esta Secretaría y producir las reclamaciones que a su derecho convenga, puede hacerlo dentro del término diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado referido término se admitirán ninguna de las que se produzcan.

Galisteo 10 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eugenio Cestero.—De su orden, Eloy Solís, Secretario.

**ANUNCIOS**

**Anuncio.**

De la dehesa boyal de Trujillo, nominada «La Dehesilla», han desaparecido dos caballerías propias de Manuel Giménez vecino del mismo Trujillo y morador en el Arrabal de Huertas de Animas; una de ellas de pelo negro, cerrada y de siete cuartas de alzada, y la otra, castaña, también cerrada y de menor alzada. Se suplican noticias a las Autoridades locales.

**CÁCERES.**

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, 30.